



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 16234 – 7
Condenado IGNACIO HIDELBRANDO CASAS GOMEZ
C.C # 1033807130

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del OCHO (8) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 16234
Condenado IGNACIO HIDELBRANDO CASAS GOMEZ
C.C # 1033807130

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

RADICACIÓN: 25754-60-00-392-2018-81060-00

UBICACIÓN: 16234

SENTENCIADO: IGNACIO HILDEBRANDO CASAS GOMEZ

HURTO AGRAVADO

COMEB - LA PICOTA

LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

rep
capeta

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).-

OBJETO DE LA DECISIÓN

Estudiar la viabilidad de aprobar la propuesta de reconocimiento para beneficio de 72 horas para el condenado IGNACIO HILDEBRANDO CASAS GOMEZ, conforme a solicitud elevada por el penado, además ingresó vía correo electrónico oficio 113 - COBOG-AJURERON procedente del Establecimiento Carcelario la Picota de esta ciudad, indicando que el PPL se encuentra en fase ALTA-

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

IGNACIO HILDEBRANDO CASAS GOMEZ se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 130 meses de prisión, impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha - Cundinamarca, el 30 de octubre de 2018, al ser hallado responsable de los delitos de homicidio en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego.

El numeral 5° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, expresa que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán "De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena....".

Como se puede observar, la codificación procesal penal vigente le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

Respecto de la competencia para el otorgamiento de los beneficios administrativos la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso No. 34731 en providencia de segunda instancia del 9 de agosto de 2011, estableció:

"Dado que los Jueces de la Republica tiene el monopolio para administrar el bien jurídico de la libertad denominado **principio de reserva judicial de la libertad**, el cual no se reduce al momento de la imposición de la sanción sino que se extiende a la fase de ejecución de la pena, siendo que los beneficios administrativos impactan de manera directa el derecho a la libertad personal en lo tocante a asuntos relacionados con reducción de tiempo de privación de la libertad o los relativos a la **modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena**, su análisis y otorgamiento es de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tal como lo señala el artículo 79 de la Ley 600 de 2000."

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993 que continúa vigente, contempla los requisitos que deben reunir los condenados para que se le conceda permiso hasta de setenta y dos horas para salir del establecimiento sin vigilancia, los cuales son:

1. Estar en fase de mediana seguridad
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

El Establecimiento Carcelario la Modelo de esta ciudad, - informa que el interno no reúne los requisitos exigidos para concederle el beneficio solicitado, indicando que:

- Se encuentra clasificado en Fase **ALTA** según Acta No.113-0882021 de fecha 24 de diciembre de 2021.

Corolario de lo anterior, el despacho considera no aprobar la propuesta de reconocimiento de beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas formulada por el condenado IGNACIO HILDEBRANDO CASAS GOMEZ.

OTRA DETERMINACION

Como quiera que el penado en su escrito de 05 de los corrientes indica que ya se efectuó el cambio de fase a mediana seguridad, debe tenerse en cuenta que la autoridad competente para la concesión de los beneficios administrativos, como lo es el permiso hasta por 72 horas, es el Director del establecimiento carcelario donde el interno purga la pena, previa aprobación por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la cual se da una vez el establecimiento carcelario remite la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993.

Descendiendo al caso en estudio, revisado el expediente, se tiene que el Establecimiento La Picota no ha remitido la documentación requerida para que el despacho entre a pronunciarse sobre el permiso de 72 horas en favor del penado IGNACIO HILDEBRANDO CASAS GOMEZ, en consecuencia, este despacho no emitirá pronunciamiento en torno a la solicitud del condenado al no contar con la documentación para ello.

En consecuencia, se dispone **DESGLOSAR** la petición presentada por el penado IGNACIO HILDEBRANDO CASAS GOMEZ y remitirla al centro carcelario en el cual se encuentra privado de la libertad para que se dé trámite a su solicitud de permiso administrativo de hasta 72 horas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá, D. C.:

RESUELVE:

PRIMERO. - NO APROBAR la solicitud para el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas formulada por el director de COMEB PICOTA de esta ciudad a favor de IGNACIO HILDEBRANDO CASAS GOMEZ .

SÉGUNDO. - REMÍTASE copia de esta decisión a la Dirección del COMEB- LA PICOTA.

TERCERO. - Dese cumplimiento al acápite de otra determinación.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No ☒
26/7/22	
La anterior Providencia	
La Secretaria 	



**JUZGADO 7. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 16234

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 0-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21 07 22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ignacio Cesar

CC: 103807130

TD: 09119

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



apelación decisión

Dayana Gomez <dayanagomez2722@gmail.com>

Lun 11/07/2022 6:33 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Honorable señor juez séptimo de ejecución de penas, ante su respuesta con rechazo y negación al permiso administrativo de 72 horas. al el cual por medio de mi derecho de tutela me fue concedido en el año 2021 el cual se me está vulnerando. muy respetuosamente exijo una respuesta y explicacion clara a su decisión , puesto que constitucional y legalmente cumplo con todos los requisitos que se exigen para el mismo.

le recuerdo: haber cumplido la tercera quinta parte de la condena

condena: 10 años con 2 meses

tercera quinta parte: 44 meses

tener la documentación requerida es decir: redención de la condena la cual ya está a su conocimiento.

clasificación a mediana seguridad: ya me encuentro en ella. mediante el acta # 113-061-2022

para que tenga en consideración honorable señor juez a la fecha del dia de hoy 11/07/2022

cumplo con 46 meses físicos más tres meses de redención

con una conducta intachable y ejemplar.

le pido señor juez muy amablemente reconsidere su decisión y me permita poder iniciar el proceso de resocialización. Tengo una hermosa hija de dos años la cual necesita de mi y yo de ella, no he podido tener la oportunidad de conocerla.

att: Hignacio Hildebrando Casas Gomez
CC. 1033807130



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, Julio de 2022.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ SÉPTIMO DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.

**HONORABLE JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA -
CUNDINAMARCA.**

OFICINA JURÍDICA COMEB LA PICOTA.

Referencia: Apelación y reposición de permiso de 72 horas ley 1709 de 2014 artículo 147 por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

Cordial Saludo.

IGNACIO HILDEBRANDO CASAS GÓMEZ, identificado con **C.C N° 1.033.807.130**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentarme apelación para un permiso de 72 horas ley s70 9 de 2014 artículo 147 por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

Hechos:

El 18 de abril de 2022 y el 07 de junio de 2022 entró estudio el permiso de 72 horas y el señor Juez 07 de E.P.M.S d Bogotá mi negó mi permiso de 72 horas el día 08-



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

07-2022 porque la Penitenciaría comeB La Picota no han enviado al señor Juez 07 de E.P.M.S de Bogotá la visita domiciliaria y antecedentes.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente me ampare el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional video me enseña otorgada la visita a mi lugar de residencia y antecedentes por parte del Instituto Nacional Carcelario, para permiso de 72 horas, anexo documentos para arraigo familiar y social.

Ley 1709 de 2014 artículo 147 por el derecho al debido proceso artículo 29 Constitución Nacional tengo derecho a mi permiso de 72 horas.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Ignacio Casas Gómez

IGNACIO CASAS GÓMEZ

C.C N° 1.033.807.130

PABELLON N° 4 ESTRUCTURA 1

COMEB LA PICOTA

Correos: sierraluis719@gmail.com liberjus2019@gmail.com

TELÉFONO: 322 765 0779





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá, Marzo 09 de 2021.

JUEZ

**JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTÁ
CIUDAD**

E. S. D

REFERENCIA: DAR TRAMITE A EL PERMISO DE LAS 72 HORAS

CONDENADO: IGNACIO HIDELBRANDO CASAS GOMEZ

RADICADO: 1001-61-02-535-2010-001-2100

Yo, **IGNACIO HIDELBRANDO CASAS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.033.807.130**, por medio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y por derecho de favorabilidad a mí proceso con fundamento a lo que habla el artículo 38 de la ley 906 del 2004 .cuando haga una ley favorable al proceso el juez de EPMS le dan trámite por favorabilidad (Derecho de Petición), me dirijo muy respetuosamente a su honorable despacho para solicitarle el beneficio administrativo de la 72 horas.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

HECHOS.

Fui condenado desde el **30 de octubre de 2018** a la pena de 10 años y 10 meses de prisión por el delito de homicidio y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones, sentencia en la que además me fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria.

Procedo a indicar CUALES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL Permiso de 72 horas.

El artículo. 147 de la ley 65 de 1993 o Código Nacional Penitenciario y Carcelario, consagra dentro de los beneficios administrativos que hacen parte del tratamiento penitenciario, el permiso hasta de setenta y dos horas para salir del establecimiento, sin vigilancia, que puede concederse a los condenados que observen los siguientes requisitos:

- Estar en la fase de mediana seguridad DEBE ESTAR CLASIFICADO POR EL CENTRO DE RECLUSIÓN.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Con este presupuesto cumplo. Ya que me encuentro ubicado en fase de mediana seguridad.

- Haber descontado una tercera de la parte de la pena impuesta. (YA SE CUMPLIO)

Esta es mi situación jurídica:

Día de captura.....	30 de octubre de 2018
Tiempo de condena	130 meses
Tiempo físico.....	30 meses
Tiempo por redimir.....	4210935
Tiempo total físico más redención.....	44meses
1/3 partes de la pena.....	44 meses

Con este presupuesto cumplo ya la tercera parte de mi condena son 44 meses, ya llevo 44 meses en físico y redimido, numero de orden 4210935 del 23/09/2019.

- No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial. (**NO TENGO**).



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

- No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria. (**NUNCA**).
- Haber trabajado, estudiado o enseñanza en la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Concejo de Disciplina. (**MI CONDUCTA ES EJEMPLAR**)
- Numeral 5 del artículo 147 de dicha ley dice:

Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.

Honorable Juez si bien la Corte en sentencia C-392 de 2000 declaró exequible el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, por medio del cual se modificó el precepto demandado, en el presente caso no ha operado el fenómeno de la cosa juzgada. Afirma que, de acuerdo con lo señalado con la jurisprudencia constitucional, la Corte está habilitada para volver a pronunciarse sobre una norma declarada exequible en el pasado, cuando se presentan “*variaciones en el contexto de la aplicación de la disposición, lo que impide hablar de identidad de contenidos normativos*”. Sostiene que ello ocurre en este caso, por cuanto “se



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

presenta un cambio y además una variación total en el contexto de aplicación, por la pérdida de vigencia del artículo 29 de la Ley 504 de 1999”.

Para fundamentar esta última afirmación, recurre a lo dicho por el Tribunal Superior de Ibagué en sentencia del 27 de septiembre de 2010, donde se afirma que: “el artículo 29 de la Ley 504, no se encuentra vigente al igual que sus demás disposiciones, tal y como lo consagran los artículos 49 y 53 de la misma Ley 504. Se dijo por el legislador en estos últimos artículos, que esa normatividad tendría un ámbito de aplicación de 8 años, los que se contaron a partir del 1 de julio de 1999 para finalizar el primero de julio de 2007, de tal forma que para esta fecha ya no tiene vigencia”.

Debido a lo anterior, el actor considera que el numeral 5 del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 estaría “en blanco” y, a pesar de ello, se le sigue dado aplicación en varias jurisdicciones lo que trae como consecuencia la vulneración de los principios de igualdad, debido proceso y favorabilidad. Ello por cuanto algunos jueces interpretan que la mencionada norma sigue vigente, de tal suerte que a los condenados por los Juzgados Penales del Circuito Especializados se les exige, entre



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

otros requisitos, haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta como condición para acceder al beneficio administrativo de permiso hasta por setenta y dos (72) horas, sin que opere la misma exigencia para las personas condenadas por las demás autoridades de la jurisdicción penal.

Un documento publicado por la Defensoría Pública en el cual se sostiene que “[e]s así como desde la Defensoría del Pueblo Regional Quindío, los defensores públicos [...] nos dimos a la tarea de lograr, en clara aplicación de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y favorabilidad, que a aquellas personas condenadas por Justicia especializada se le diera el mismo trato frente a los condenados por Justicia ordinaria// A través del mecanismo constitucional de la tutela y en doble instancia, se logró abrir el camino, para que aquellos internos que han sido condenados por la Justicia especializada, puedan acceder en igualdad de condiciones al otorgamiento de los beneficios administrativos, como el de hasta las 72 horas. En dicha labor defensorial se pudo obtener que hoy los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con jurisdicción en el departamento del Quindío, hayan aceptado la tesis tanto de la Defensoría como del Tribunal Superior –sala Penal del Quindío, y se apruebe u otorgue el BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS, cuando han



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

reunido no el 70% de su condena, como lo señala el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, que modificó el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, sino la tercera (1/3) parte de la misma”

Considera el accionante que de lo anteriormente expuesto y ante la falta de vigencia del artículo “las personas que hayan sido condenadas por la justicia especializada y, que no estén condenadas por las leyes 1098, 1121 de 2006, 1142 de 2007 y 1474 de 2011, podrían tener derecho a acceder al permiso de hasta 72 horas, cumpliendo la 1/3 parte de la pena y los demás requisitos, sin tener en cuenta el numeral 5° del artículo 147 de la Ley 65, por cuanto al perder la vigencia el 1° de julio de 2007, se encuentra en blanco.

Honorable JUEZ. los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Tunja, Valledupar, Ibagué en los cuales se concede el permiso de hasta por setenta y dos (72) horas a los condenados por la Justicia Especializada sin exigir que hayan purgado el 70% de la condena, por entender que la norma que así lo exigía ya no está vigente. A la vez señala que en los Distritos Judiciales de La Dorada y de Caldas los jueces mantienen una interpretación contraria para negar a estas personas dicho beneficio administrativo. A su juicio, esta situación vulnera el derecho a la igualdad, la favorabilidad y el debido proceso, y la concepción misma



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

del estado social y democrático de derecho en donde debe darse prevalencia a los derechos fundamentales y garantizar “la uniformidad de la ley para toda la comunidad nacional.

Entonces honorable Juez por principio de favorabilidad, legalidad y derecho igualdad; siendo usted un Juez Justo y al poner una ponderación en el numeral 5º del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, por la pérdida de vigencia, conforme a los artículos 49 y 53 de la Ley 504 de 1999”

Así las cosas, es señor JUEZ de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del Código Penitenciario, solicito se imparta aprobación a la presente petición para que previa verificación del lugar donde cumplirá dicho permiso y de que será allí recibido por sus moradores.

Este es mi arraigo familiar.

La dirección es carrera 17 D BIS N° 64 A 46 SUR, BARRIO LUCERO BAJO BOGOTA. Celular: 3102497345 - 3202124543, **ELSA YANETH GOMEZ C.C 51.890.241**. Y me conceda u otorgue dicho permiso administrativo hasta 72 horas, bajo la exclusiva responsabilidad del mencionado director del CENTRO DE RECLUSION INPEC.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA

Finalmente, es menester manifestar que en este Despacho Judicial no existe registro de otra sentencia ejecutoriada en contra mía, por lo que habiendo este cumplido con los requisitos legales objetivos y subjetivos para conceder la aprobación del beneficio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 numeral 5° de la ley 600 de 2000, y el artículo 147 del Código Penitenciario, se impartirá aprobación a la PETICION de conceder u otorgar dicho permiso administrativo hasta 72 horas, bajo la exclusiva responsabilidad del Director de la Cárcel.

RESOLVER LE PERMISO DE LAS 72 HORAS A FAVOR MIO.

Agradezco oportunamente su respuesta y legalidad en el procedimiento.

Atentamente;

Ignacio Casas Gomez

IGNACIO HIDELBRANDO CASAS GOMEZ

C.C N° 1.033.807.130

CARCEL LA PICOTA

BOGOTÁ





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

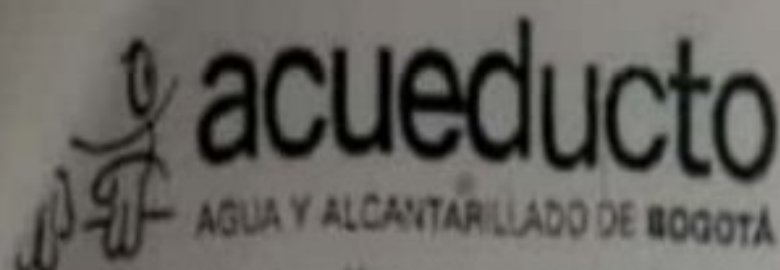
SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Anexo fotocopia de la cuenta de luz Dónde está muy claramente la dirección de mi arraigo familiar.

Anexo fotocopia de clasificación de fase de mediana seguridad.

Anexo copia de recibo de agua donde está muy clara la dirección de mí arraigo familiar.



AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Línea de atención y emergencias 116 Acualinea

www.acueducto.com.co

Datos del usuario

ALCIDES GOMEZ

KR 17D BIS 64A SUR 46

CIUDAD BOLIVAR
LUCERO DEL SUR

ESTRATO	2	CLASE DE USO	Residencial
UNO HABIT. FAMILIAR	3	UNO NO HABITACIONAL	0

ZONA: 4 CICLO: S4 RUTA: S44594

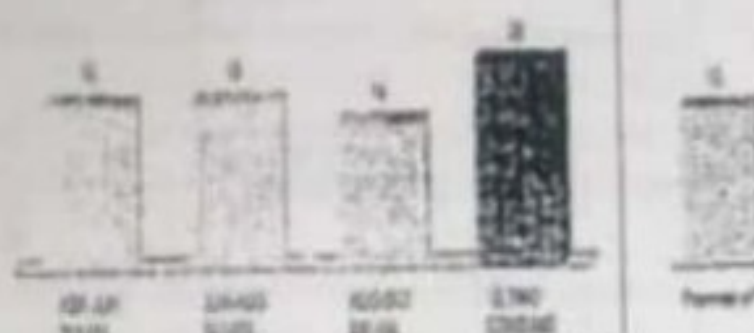
Datos del medidor

MARCA: BODIN NÚMERO: 88558192 TIPO: VELOCIMÉTRICO DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA	1523	CONSUMO (m³)	20
LECTURA ANTERIOR	1503		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargar tarifa plana	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

OCT/25/2019 - DIC/23/2019

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

10317094

Factura de Servicios Públicos No.

Número para pagos

32978155318

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)

+ Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$149.198

Fecha de pago oportuno

ENE/30/2020

Fecha límite de pago para evitar suspensión

FEB/04/2020

FECHA DE EXPEDICIÓN ENE/16/2020

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

MAR/17/2020

Resumen de su cuenta

RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2015(0m3 - 22m3)

Resumen de su cuenta		CARGO UNO BÁSICO Bimestral según Resolución 001770 del 2012					Otros Cobros					No.	Cuota	Interés	Total	Saldo	
Descripción	Cantidad	Costo		Subsidio (%) Aporte	Tarifa	Valor	Ajuste a la Decena Dec. 064112 Min. Vital										
		Valor Unitario	Valor Total		Valor Unitario	Valor a Pagar											
Acueducto																	
Cargo fijo residencial	1	\$13.384,32	\$13.384	\$5.345	\$8.018,59	\$8.018											\$18.792
Consumo residencial básico	20	\$2.610,04	\$52.201	\$20.891	\$1.555,02	\$31.320											
Consumo residencial superior a básico																	
Cargo fijo no residencial																	
Consumo no residencial (m3)																	
Subtotal Acueducto ①			\$68.945	\$26.228		\$39.339	Subtotal Otros Cobros ③										\$18.792
Alcantarillado																	
Cargo fijo residencial	1	\$8.311,36	\$8.312	\$2.525	\$3.787,18	\$3.787	Otros conceptos que adeuda										Valor Total
Consumo residencial básico	20	\$2.729,30	\$54.586	\$21.835	\$1.837,50	\$32.751											
Consumo residencial superior a básico							Total otros conceptos que adeuda										
Cargo fijo no residencial																	
Consumo no residencial (m3)																	
Subtotal Alcantarillado ②			\$60.898	\$24.360		\$36.538											

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$18.792-

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS (① + ② + ③ + ④)

\$57.088

CONSUMO DIARIO

\$37.938

CONSUMO DIA

\$1.265



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN
NO VALIDO COMO REGISTRO

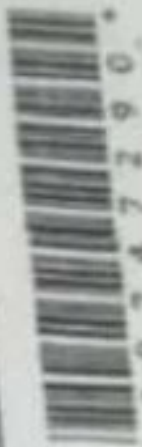
NUIP

1141370122

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

60747290



60747290

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código ☐ T ☐ E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARIA 68 BOGOTÁ DC

Datos del inscrito

Primer Apellido

CASAS

Segundo Apellido

PAMIREZ

Nombre(s)

CIELO LICETH

Fecha de nacimiento

Año

2020

Mes

ENE

Día

02

Sexo (en letras)

FEMENINO

Grupo sanguíneo

O

Factor Rh

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SOACHA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

15603750-0

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los datos para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

PAMIREZ GABRIEL LEIDY NATALY

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 1072194398

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los datos para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

CASAS GOMEZ IGNACIO HILDEBRANDO

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 1033807130

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CASAS GOMEZ IGNACIO HILDEBRANDO

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 1033807130

Firma

Ignacio Casas Gomez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2020

Mes

ENE

Día

20

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JORGE HERNANDO RISO GRILLO

Una (1) copia de este documento debe ser entregada al usuario.

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REGISTRO CIVIL

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4210935

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020
COMPARECIÓ ANTE LA NOTARÍA CINCUENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, CARLOS ERNESTO
CASAS GÓMEZ MAYOR DE EDADE IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO
79251747 EXPEDIDA EN USNME Y MANIFIESTA

PRIMERO.- QUE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARÓ QUE EN CALIDAD DE MI HIJO
IGNACIO HILDEBRANDO CASAS GÓMEZ IDENTIFICADO CON LA C.C. 1021807130 DE BOGOTÁ
CUANDO LE SEA CONCEDIDO EL BENEFICIO DE LIBERTAD DOMICILIARIA IRA A VIVIR EN MI
LUGAR DE RESIDENCIA UBICADA EN LA CARRERA 17 D BIS NÚMERO 64 A 46 SUR BARRIO
LUCERO BAJO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ TEL 3202005496 Y 7175553 Y ME HARÉ A CARGO EN
TODO LO QUE LLEGARE A NECESITAR

SEGUNDO.- QUE RINDE ESTE TESTIMONIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTÍCULOS 442, 33 DEL C.P Y 266, 267, 269 Y 299 DEL C.P.C. - A QUIEN LE
INTERESE

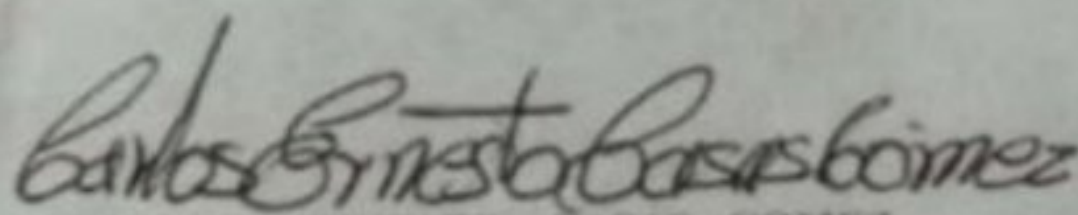
NO SIENDO MÁS EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE EXTIENDE Y SUSCRIBE LA PRESENTE ACTA
POR LOS DECLARANTES Y EL NOTARIO.

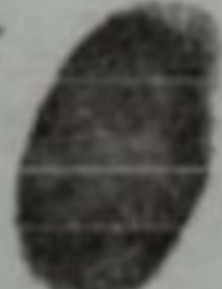
DIRECCIÓN NOTARIAL EN \$ 13.000

IVA: \$ 2.490

Total \$ 15.490

EL O LA DECLARANTE


CARLOS ERNESTO CASAS GÓMEZ
C.C. NO. 79251747



BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA
NOTARIO 56 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

SEÑOR USUARIO LEA MUY BIEN LA DECLARACION, DEBIDO A QUE
NO SE ACEPTAN CAMBIOS DESPUES DE LA FIRME FI SEÑOR

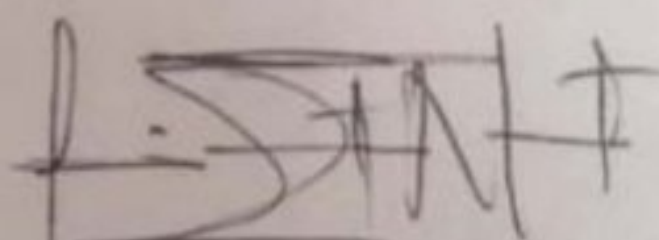


REFERENCIA PERSONAL

Yo LUIS ERNESTO NAVARRETE con CC No. 79455325 de Bogotá, me permito certificar a IGNACIO HILDEBRANDO identificado CC No. 1033807130, persona a quien conozco desde hace 10 años aproximadamente y se puede decir que es honesto y responsable en sus labores.

Se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C el 17 de septiembre de 2020.

Cordialmente,



LUIS ERNESTO NAVARRETE

CC No. 79455325 de Bogotá

Cel. 300 55 49 106

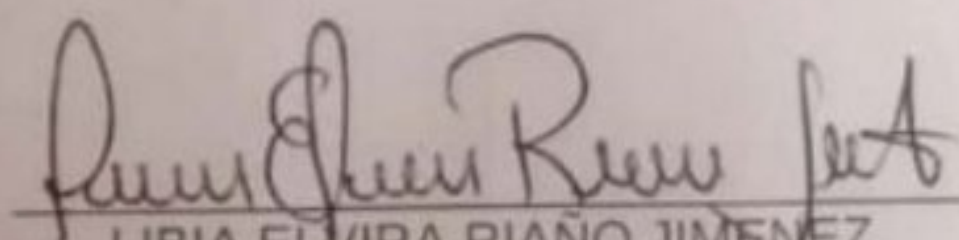
cra 17 d bis 64^a 59. sur

REFERENCIA PERSONAL

Yo LIBIA ELVIRA RIAÑO JIMENEZ con CC No. 51999308 de Bogotá, me permito certificar a IGNACIO HILDEBRANDO identificado CC No. 1033807130, persona a quien conozco desde hace 20 años aproximadamente y se puede decir que es honesto y responsable en sus labores.

Se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C el 17 de septiembre de 2020.

Cordialmente,



LIBIA ELVIRA RIAÑO JIMENEZ
CC No. 51999308 de Bogotá D.C.
Cel. 3204305493

Cra 17d bis N. 64 870 sur

REPÚBLICA DE COLOMBIA

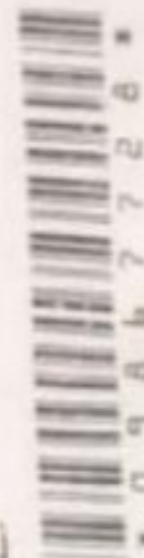


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09867728



Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARÍA EN BOGOTÁ D.C.						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CASAS GOMEZ CARLOS ERNESTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 79251747	MASCULINO

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía	
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.	
Fecha de la defunción	Número de certificado de defunción
Año Mes Día	
2020 JUL 31	10:50 2454583-8
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	
Fecha de la sentencia	
Año Mes Día	
Documento presentado	
Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	Certificado Médico
	X DE ROMAS BALCAZAR NICOLAS RICARDO

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CHIRIVI GUTIERREZ MARTHA ELIAS	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 51977387	
Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

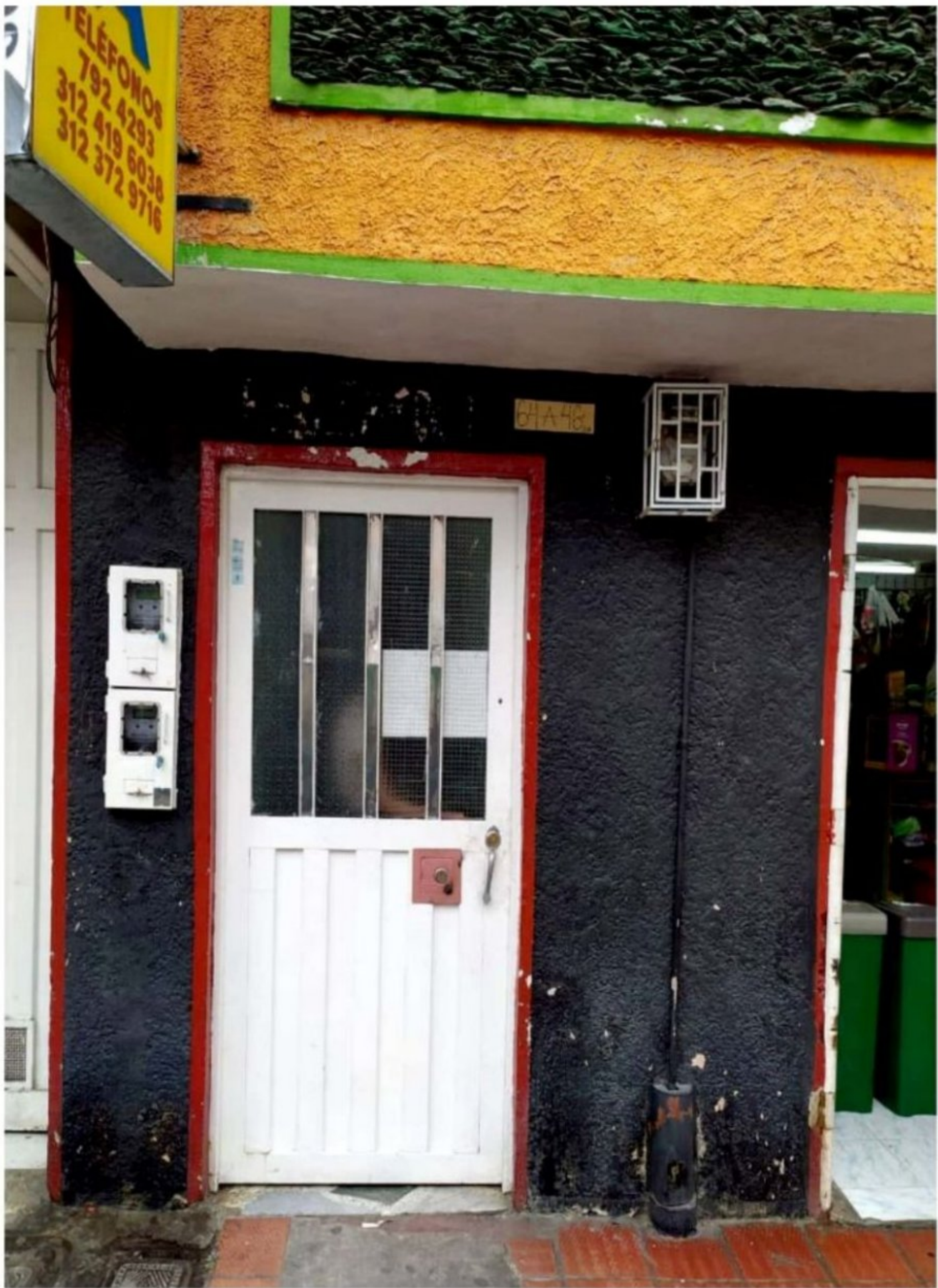
Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año Mes Día	
2020 AGO 06	

ESPACIO PARA NOTAS
GRAB. AUTORIZACION DE INSCRIPCION ESTAMPADA: 06/08/2020

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY 07 SET. 2020, CON VALIDEZ PERMANENTE.

EL NOTARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA

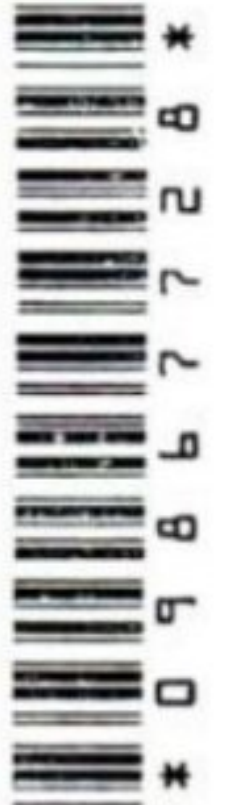


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09867728



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D T Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARÍA 68 BOGOTÁ DC * * * * *							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CASAS GOMEZ CARLOS ERNESTO * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 79251747 * * * * *	MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2020 Mes JUL Día 31 10:50		72454583-8 * * * * *
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
* * * * *	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial ☐	Certificado Médico ☒	DR ROJAS BALCAZAR NICOLAS RICARDO * *

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CHIRIVI GUTIERREZ MARTHA ELENA * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 51977387 * * * * *	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2020 Mes AGO Día 06			
		ASTRID DOLORES BEDOYA VARGAS	

ESPACIO PARA NOTAS	
OTRO: AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA : 06/08/2020	

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY 07 SET. 2020, CON VALIDEZ PERMANENTE.

EL NOTARIO

Escaneado con CamScanner

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno (21º) Penal Municipal de Conocimiento
Calle 16 N° 7 – 35 Piso 8 Edificio Convida
l21pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Junio veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021)

Sería del caso avocar conocimiento y emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de tutela, impetrada por el ciudadano IGNACIO CASAS GÓMEZ, si no se observara que la demanda de tutela está dirigida contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, entidad del Orden Nacional.

Ahora bien, verificado el contenido del Decreto 333 de 2021, que al tenor literal reza:

“...ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría...”

Aunado a lo anterior, revisadas las diligencias se avizora, que el acta individual de reparto se encuentra dirigida al Juzgado 21 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá; conforme lo

anterior, se ordenará remitir el expediente de manera inmediata a la Oficina Judicial, para que allí se efectúe el reparto correspondiente.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring large, fluid loops and a cursive style. The signature appears to be 'Jesús' followed by a more complex, stylized name.

JESÚS GIOVANNI ÁLVAREZ BERMÚDEZ
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno (21º) Penal Municipal de Conocimiento
Calle 16 N° 7 – 35 Piso 8 Edificio Convida
l21pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá D.C. Junio 23 de 2021
Oficio No. 0281
Referencia: Tutela

Señores
OFICINA DE APOYO JUDICIAL (REPARTO)
Ciudad

Cordial Saludo

De conformidad con lo ordenado, en auto de la fecha, me permito solicitarles, se realice el reparto de la presente acción constitucional promovida por IGNACIO CASAS GÓMEZ, contra el INPEC, ante los Jueces Penales del Circuito, en razón a que allí radica la competencia para decidir en primera instancia. **Dejando de presente que en el Acta Individual de Reparto se observa que las presentes diligencias le correspondieron al Juzgado 21 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.**

Cordialmente,

JESÚS GIOVANNI ÁLVAREZ BERMÚDEZ
JUEZ



**JUZGADO VEINTIUNO (21) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D. C.**

Carrera 29 n.º 18-45 Piso 4 Bloque B - Telefax: 2012208 /
j21pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C, 28 DE JUNIO DE 2021

RADICACIÓN PROCESO: 2021-0165-00
REF. NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO ACCIÓN DE TUTELA 1RA INSTANCIA
ASUNTO DEBIDO PROCESO, PETICIÓN
ACCIONANTE IGNACIO CASAS GÓMEZ

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AVOQUESE
DE PRIMERA INSTANCIA**

En la fecha se notifica personalmente al (los) accionado (s), **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - PICOTA**, del auto de avóquese de fecha 24 de junio de 2021, mediante el cual se dispuso admitir y correr traslado de la presente acción de tutela, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir del recibo de esta comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción si a bien lo tiene, allegando los soportes correspondientes. De no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – PICOTA

Juridica.epcpicota@inpec.gov.co
direccion.epcpicota@inpec.gov.co

Fecha _____

Firma : _____

c.c. _____ de _____

Cargo : _____

Nombre: _____

Quien notifica,

Firma : _____

c.c. _____ de _____

Nombre: _____

Agradezco desde ya su gentil atención, y la información que pueda brindar acerca de esta acción de tutela, so pena de las sanciones legales respectivas.

**JORGE A. CARDOZO RESTREPO
OFICIAL MAYOR**



**JUZGADO VEINTIUNO (21) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D. C.**

Carrera 29 n.º 18-45 Piso 4 Bloque B - Telefax: 2012208 /
j21pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C, 23 DE JUNIO DE 2021

RADICACIÓN PROCESO: 2021-0163-00
REF. NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO ACCIÓN DE TUTELA 1RA INSTANCIA
ASUNTO DEBIDO PROCESO, PETICIÓN
ACCIONANTE ANGIE PAOLA CRUZ SAENZ

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AVOQUESE
DE PRIMERA INSTANCIA**

En la fecha se notifica personalmente al (los) vinculado (s), **JUZGADO SEXTO (6º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, del auto de avóquese de fecha 24 de junio de 2021, mediante el cual se dispuso admitir y correr traslado de la presente acción de tutela, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir del recibo de esta comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción si a bien lo tiene, allegando los soportes correspondientes. De no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

**JUZGADO SEXTO (6º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha _____

Firma : _____

c.c. _____ de _____

Cargo : _____

Nombre: _____

Quien notifica,

Firma : _____

c.c. _____ de _____

Nombre: _____

Agradezco desde ya su gentil atención, y la información que pueda brindar acerca de esta acción de tutela, so pena de las sanciones legales respectivas.

**JORGE A. CARDOZO RESTREPO
OFICIAL MAYOR**



**JUZGADO VEINTIUNO (21) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D. C.**

Carrera 29 n.º 18-45 Piso 4 Bloque B - Telefax: 2012208 /
j21pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C, 23 DE JUNIO DE 2021

RADICACIÓN PROCESO: 2021-0163-00
REF. NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO ACCIÓN DE TUTELA 1RA INSTANCIA
ASUNTO DEBIDO PROCESO, PETICIÓN
ACCIONANTE ANGIE PAOLA CRUZ SAENZ

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AVOQUESE
DE PRIMERA INSTANCIA**

En la fecha se notifica personalmente al (los) vinculado (s), **JUZGADO SÉPTIMO (7º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, del auto de avóquese de fecha 24 de junio de 2021, mediante el cual se dispuso admitir y correr traslado de la presente acción de tutela, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir del recibo de esta comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción si a bien lo tiene, allegando los soportes correspondientes. De no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

**JUZGADO SÉPTIMO (7º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha _____

Firma : _____

c.c. _____ de _____

Cargo : _____

Nombre: _____

Quien notifica,

Firma : _____

c.c. _____ de _____

Nombre: _____

Agradezco desde ya su gentil atención, y la información que pueda brindar acerca de esta acción de tutela, so pena de las sanciones legales respectivas.

**JORGE A. CARDOZO RESTREPO
OFICIAL MAYOR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO (21) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D. C.**

Carrera 29 n.º 18-45 Piso 4 Bloque B - Telefax: 2012208 / j21pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C, 28 DE JUNIO DE 2021

IGNACIO CASAS GÓMEZ

CC 1.033.807.130

PABELLON No 4 ESTRUCTURA 1

Sierraluis719@gmail.com

Liberjus2019@gmail.com

CIUDAD

SE LE **ENTERA** QUE ESTE JUZGADO AVOCÓ CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA NO. 2021-0165-00 ADELANTADA POR USTEDES CONTRA LA PICOTA. LE SERÁ ENVIADO OTRO TELEGRAMA A FIN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SENTENCIA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL. CONSTE.

**JORGE A CARDOZO RESTREPO
OFICIAL MAYOR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia